



Bogotá D.C, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210063200

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

Teniendo en cuenta la fecha de creación y de vencimiento del pagaré báculo de ejecución, aclare el periodo de causación de los intereses de plazo solicitados en la pretensión 2ª de la demanda, pues aquellos se generan únicamente desde la creación y hasta la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Civil 052

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a150bd69ac76c77d54ce670e43ce8d41a2dafc87884246600023beda54d1297

Documento generado en 03/08/2021 11:42:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>